

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 62

Fecha: 18/10/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00123	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER ALFONSO PIMIENTA NARANJO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-ELECTRICARIBE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 10:00 AM PARA AUDIENCIA INICIAL.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2014 00223	Ejecutivo	HELIODORA YARA SANTANA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Ordena Entrega de Titulo ORDENA ENTREGA DE TÍTULO	17/10/2018	
20001 33 33 001 2014 00282	Acción de Reparación Directa	JAVIER DE JESUS FERNANDEZ DAZA	TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES VALENZUELA S.A.S.	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2014 00376	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOMAYA - MARTINEZ HINOJOSA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2014 00410	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSALBA OCHOA HERNANDEZ	POLICIA NACIONAL-TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	17/10/2018	
20001 33 33 001 2015 00185	Acción de Reparación Directa	REINALDO PERTUZ CABRERA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA-CLINICA LAURA DANIELA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 1º DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	17/10/2018	
20001 33 33 001 2015 00216	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDYS NUÑEZ CARDENAS	MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA DE 09 JULIO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2015 00332	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO PABLO CORDOBA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	17/10/2018	
20001 33 33 001 2015 00361	Acción de Reparación Directa	MARINA SERRANO JULIO	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	17/10/2018	
20001 33 33 001 2015 00381	Acción de Reparación Directa	ANTONIO DARIO MOLINA AMARIS	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2015 00443	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ILARIO ALCARAZ LAVERDE	CREMIL	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	17/10/2018	
20001 33 33 001 2015 00478	Acción de Reparación Directa	ADULFO JOSE ALTAMIRANDA OCHOA	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	17/10/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00482	Acción de Reparación Directa	TRANSPORTE LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A	MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE AGUACHICA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2015 00519	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IMAGEN VISUAL LTDA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 5:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	17/10/2018	
20001 33 33 001 2016 00118	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SARA ISABEL - MURGAS	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto resuelve adición providencia ADICIONA SENTENCIA DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018	17/10/2018	
20001 33 33 001 2016 00206	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CRISTINA FERNANDEZ MORON	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	17/10/2018	
20001 33 33 001 2016 00262	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LINEY CECILIA BRACHO NAVARRO	NACION- MINIEDUCACION	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	17/10/2018	
20001 33 33 001 2016 00415	Acción Contractual	EDGARDO CURIEL DE LA HOZ	EMDUPAR S.A E.S.P	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	17/10/2018	
20001 33 33 001 2017 00208	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE JULIO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2017 00319	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CIRO ANTONIO - RODRIGUEZ CONTRERAS	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 18 DE JULIO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2017 00386	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR JOSE ZULETA LOPEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2017 00388	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARMANDO PARODI MEDINA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE JULIO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2017 00394	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN EDITH - HERNANDEZ APARICIO	MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 30 DE JULIO DEL 2019 A LAS 09:00 AM PARA AUDEINCIA INICIAL.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2017 00429	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018 A LAS 04:30 PM PARA AUDIENCIA INICIAL.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2017 00455	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERIKA DUARTE ARZUAGA	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 25 DE JULIO DEL 2019 A LAS 03:00 PM DE LA AUDIENCIA INICIAL.	17/10/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00008	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ADELAIDA LEON PINEDA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.	Auto Adición de la Demanda ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA Y LE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE 15 DÍAS	17/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00020	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA GREGORIA VILLALOBOS MORENO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 25 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00021	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BENJAMIN ENRIQUE BOLIVAR GUTIERREZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 24 DE JULIO DEL 2019 A LAS 03:00 PM PARA AUDEINCIA INICIAL.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00056	Acción de Reparación Directa	LUIS GREGORIO QUIROZ	LA NACION - MINDEFENSA - INPEC - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00058	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUVENAL VILARDY CAÑARETE	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 24 DE JULIO DEL 2019 A LAS 09:00 AM PARA AUDIENCIA INICIAL.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00065	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BARITH QUINTERO LOZANO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 23 DE JULIO DEL 2019 A LAS 03:00 PM PARA AUDIENCIA INICIAL.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00086	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA GREGORIA VILLALOBOS MORENO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 18 DE JULIO DEL 2019 A LAS 9:00 AM PARA AUDIENCIA INICIAL.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00091	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO ANTONIO TORREGROZA FUENTES	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 31 DE JULIO DEL 2019 A LAS 03:00PM PARA AUDIENCIA INICIAL.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00099	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL GERONIMO PUPO ARZUAGA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 1º DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00102	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 1º E AGOSTO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00104	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER LEAL SOLANO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA DE 06 AGOSTO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00108	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLOR ELSA BARRERA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	17/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00423	Ejecutivo	JOSE GUILLERMO CASTRO MORALES	MUNICIPIO DE MANAURE CUISAR	Auto Interlocutorio SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO	17/10/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 18/10/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: ALBERTO PIMENTA COTES Y OTROS.

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – ELECTRICARIBE-ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A ESP

Radicación: 20001-33-33-001-2014-00123-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Veintinueve (29) de Noviembre del año 2018, a las 10:00 de la Mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – ELECTRICARIBE – ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A .ESP al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRÒ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

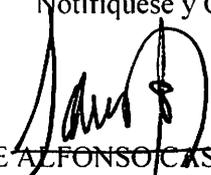
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : EJECUTIVO
Actora : HELIODORA YARA SANTANA Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00223-00

De conformidad con la solicitud presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 49 del cuaderno 02 del expediente, el Despacho ordena entregar al Dr. ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE, el título de depósito judicial N° 424030000571570 por valor de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MDA CTE (\$ 33.649.333), que se encuentra en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: REPARACIÓN DIRECTA.

ACTOR: MARIA ANDREA RAMIREZ FERNANDEZ Y OTROS.

EJECUTADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- INVIAS.

RAD. 20001-33-33-001-2014-00282-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Once (11) de septiembre de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

EMCM

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>18 DE OCTUBRE DE 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº _____
<u>MARCELA ANDRADE VILLA</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: SOMAYA MARTINEZ HINOJOSA

EJECUTADO: HOSPITAL ARREDONDO DAZA.

RAD. 20001-33-33-001-2014-00376-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Trece (13) de septiembre de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

EMCM

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: <u>18 DE OCTUBRE DE 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº _____
<u>MARCELA ANDRADE VILLA</u>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : ROSALBA OCHOA HERNANDEZ
Demandado : LA NACION- POLICIA NACIONAL- TESORERIA GENERAL DE LA
POLICIA NACIONAL
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00410-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veinte (20) de Septiembre de 2018, por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia de fecha Once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) proferida por este despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAI ME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARÍA
FECHA: La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N.º MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actor : GELDIS ESTHER PERTUZ GAMEZ Y OTROS
Demandado : HOSPITAL EDUARDO ARRENDONDO DAZA Y OTROS
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00185-00

El Despacho señala el día Primero (01) de Noviembre del 2018, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Conciliación, ordenada en el numeral 4 del Artículo 192 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A, al apoderado judicial del HOSPITAL EDUARDO ARRENDONDO DAZA, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Advertir a los apelantes que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

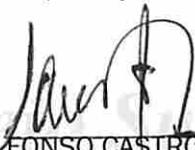
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : FREDY NUÑEZ CARDENAS
DEMANDADO : MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS.
RAD : 20001-33-33-001-2015-00216-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Nueve (09) de Julio del año 2019, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: _____
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° _____

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actora : PEDRO PABLO CORDOBA.
Demandado : HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00332-00.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veinte (20) de Septiembre de 2018, por medio del cual se MODIFICÓ los numerales PRIMERO SEGUNDO Y QUINTO proferidos por este despacho mediante sentencia de fecha de Diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA

FECHA: _____
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
Nº _____

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actor : MARINA SERRANO JULIO Y OTROS
Demandado : INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA, CESAR
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00361-00

El Despacho señala el día Treinta (30) de Octubre del 2018, a las 11:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Conciliación, ordenada en el numeral 4 del Artículo 192 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA, CESAR, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Advertir al apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: REPARACIÓN DIRECTA

ACTOR: ANTONIO DARIO MOLINA AMARIS

EJECUTADO: HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO

RAD. 20001-33-33-001-2015-00381-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veinticinco (25) de septiembre de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

EMCM

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>18 DE OCTUBRE DE 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº _____
MARCELA ANDRADE VILLA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
 Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso



Valledupar diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: JORGE ILARIO ALCARAZ LAVERDE
 DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
 RADICACIÓN: 20001-3333-001-2015-00443-00

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencia del 28 de noviembre de 2017, confirmada parcialmente mediante sentencia del 19 de julio de 2018:

Gastos Ordinarios del Proceso\$60.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	5% de las pretensiones reconocidas

MARCELA ANDRADE VILLA
 Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
 Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso



Valledupar diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: JORGE ILARIO ALCARAZ LAVERDE
 DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
 RADICACIÓN: 20001-3333-001-2015-00443-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
 Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 VALLEDUPAR-CESAR
 Se notificó el auto anterior por anotación en
 Estado, 62 HOY, 18 OCT 2018
 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : REPARACION DIRECTA
Accionante : JORGE IVAN ALTAMIRANDA ESCAMILLA
Demandado : NACION - RAMA JUDICIAL
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00478-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Doce (12) de Septiembre de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: _____
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° _____

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: REPARACIÓN DIRECTA

ACTOR: TRANSPORTE LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A

EJECUTADO: MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE AGUACHICA

RAD. 20001-33-33-001-2015-00482-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Trece (13) de septiembre de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

EMMM

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL. VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>18 DE OCTUBRE DE 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
<u>MARCELA ANDRADE VILLA</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : IMAGEN VISUAL LTDA
Demandado : DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00519-00

El Despacho señala el día Catorce (14) de Noviembre del 2018, a las 5:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de Conciliación, ordenada en el numeral 4 del Artículo 192 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Advertir al apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: _____
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° _____

MARCELA ANDRADE VILLA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
RAMA JUDICIAL
VALLEDUPAR**

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2016-00118-00
ACTOR : SARA ISABEL MURGAS CAMARGO
CONTRA : HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de corrección y adición de la sentencia fechada Siete (07) de Septiembre de 2018, presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Para resolver se considera.

El Artículo 286, de la Ley 1564 de 2012, establece: "*Corrección de errores aritméticos y otros.*

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De la misma manera, el inciso primero del Artículo 287 de la Ley 1564 de 2012, dispone: "Cuando la sentencia omita resolver cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...)"

Para concluir el sustento normativo que servirá de base para emitir la decisión de fondo, se traerá a colación lo establecido en el artículo 285 ibidem establece: "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella (...)"

Con base a la normatividad anterior, considera pertinente el Despacho corregir y aclarar la sentencia fechada Siete (07) de Septiembre de 2018, por encontrarse en ésta, no sólo errores de cambios de palabras, sino además situaciones que pueden llevar a confusiones, para lo cual esta agencia judicial

se pronunciará en el orden de objeciones formuladas en el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante: en el siguiente sentido:

1. Como primera medida, se procederá a corregir la enumeración de la parte resolutive de la sentencia, al advertirse que en ella existen dos numerales segundo y tercero.

2. Respecto de la solicitud de aclaración contentiva en el numeral 2 del escrito presentado por el apoderado judicial donde se solicita se indique cual es la base de liquidación que se tendrá en cuenta para efectos de cálculo de las prestaciones sociales, se tiene que en la parte motiva de la providencia se dejó la claridad que *a fin de realizar la liquidación efectiva en cuanto a lo reconocido en esta sentencia, estando ya aplicada la excepción de prescripción, se valoraran sólo los contratos o certificaciones donde repose el valor mensual devengado por el demandante (...) desde este entendido, se tendrán en cuenta para el reconocimiento de la carga prestacional de los siguientes contratos (...)*, donde acto seguido se procede a individualizar todos y cada uno de los contratos a tener en cuenta especificando el valor de los tales, lo que indica que es sobre dichos valores que se deben realizar las liquidaciones correspondientes.

3. Respecto de los aportes a pensión se dijo en la parte considerativa de la providencia en comentario que *“se aprecia dentro del expediente tres situaciones a saber: 1. en el reporte de semanas cotizadas en COLPENSIONES se deja la constancia que la señora SARA ISABEL MURGAS no siempre cotizó pensión con su propio peculio durante todo el período contractual, 2. que algunas de estas cotizaciones eran realizadas por diferentes cooperativas de trabajo a las que estuvo afiliada, y 3. comparado el tiempo en que fue contratada con las semanas cotizadas se observa que existen períodos de tiempo en los que no se realizaron los aportes a seguridad social en pensión pese a estar contratada. Así las cosas teniendo en cuenta que el derecho a la pensión se encuentra reconocido constitucionalmente como un derecho cierto, indiscutible y renunciabile, el cual no puede verse afectado por situaciones administrativas de entidades públicas que con sus actuaciones entorpecen los buenos fines del estado social de derecho, se reconocerá por concepto de pensiones los períodos de tiempo en los que haya durado la relación contractual de la demandante y sobre los cuales no se hayan realizado los respectivos aportes, facultándose a la entidad accionada descontar del valor reconocido por el período aludido, el valor que le corresponde sufragar como empleada a la señora SARA ISABEL MURGAS y pagará de sus propios recursos lo que debe suministrar como empleador al sistema pensional, por el pluricitado lapso reconocido.”* (subraya nuestra); para más adelante precisarse: *“Se recalca que el hospital demandado deberá realizar los aportes para pensión a nombre de la demandante, durante todo el período de tiempo en que ésta prestó sus servicios a la ESE, haciendo las deducciones legales del caso, en apoyo de que éste es un derecho imprescriptible, fundamentado en el artículo 53 constitucional, y la Sentencia de Unificación 298 de 2015, de la Honorable Corte Constitucional, exceptuando los aportes que debieron realizarse en virtud de los contratos suscritos por la actora y la empresa SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES LTDA los días 01 de agosto de 2014 y 16 de diciembre de 2014, toda vez que no existe la certeza del tiempo total en el que se debió cotizar la pensión; además de los períodos de tiempo en los cuales - en ocasión a los contratos celebrados - la empresa SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES LTDA si haya efectuado las cotizaciones correspondientes.”*

Lo anterior con el fin de precisar que el hospital demandado es el responsable de realizar los aportes de pensión correspondientes al haberse demostrado el contrato realidad configurado entre las partes, de manera directa cuando estuvo vinculada con el Hospital Eduardo Arredondo Daza (Contrato de

prestación de servicios profesionales N° SF-1397 de 2012 y su adicional N° 081 de 2012), pero además, el tiempo en que la demandante estuvo vinculada a éste a través de SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES LTDA, al no ser aceptable que la ESE demandada se haya valido de figuras prohibidas como la intermediación laboral como pretexto para evadir la carga prestacional que le correspondía asumir, **con excepción** de los contratos suscritos por la actora y SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES LTDA los días primero (01) de agosto de 2014 y dieciséis (16) de diciembre del mismo año y aquellos periodos de tiempo en los que esta última sí hubiese realizado los susodichos aportes, de conformidad con el reporte de semanas cotizadas que reposa dentro del expediente, por lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

Aunado a lo anterior, se tiene que en el evento en que la señora SARA ISABEL MURGAS en virtud del Contrato de prestación de servicios profesionales N° SF-1397 de 2012 y su adicional N° 081 de 2012 – donde cotizó de manera independiente – hubiese cotizado por un valor inferior al pactado en los contratos, la ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA sólo debe cotizar al respectivo fondo de pensiones el porcentaje que le correspondía como empleador. En virtud a ello, se ordenará suprimir la expresión *mes a mes durante todo el tiempo en que estuvo vinculada con dicha entidad de manera directa y/o indirecta a través de cooperativas y empresas intermediarias*, contenida en el ordinal TERCERO II de la sentencia; por ser inapropiada y ofrecer motivos de confusión para la orden impartida.

4. En relación a quién debe efectuarse el pago del porcentaje o cuota parte de cotización pensional, acota el Despacho que dichos valores deberán ser trasladados al fondo de pensión correspondiente, por lo que no ve esta agencia judicial en que se deba aclarar el ordinal mencionado por el actor en tal sentido, puesto que en éste se dispuso que el hospital demandado deberá realizar los *aportes* a nombre de la demandante (equivalentes a los que se realizan a los fondos de pensiones), la expresión *con sus propios recursos*, se trajo a colación puesto que se había valido de la intermediación laboral para eximirse de la carga prestacional. Además porque en el mencionado ordinal se dejó la calidad que iban dirigidos al sistema pensional.

5. La objeción plasmada en el numeral 5 del memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante queda subsumida en lo dispuesto en el numeral 3 de esta providencia por cuanto ya se dejó claro que la ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA deberá realizar los aportes pensionales correspondientes al tiempo en que la actora estuvo vinculado a dicha entidad y/o a través de empresas intermediarias **con excepción** del tiempo de duración de los contratos suscritos por la actora y SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES LTDA los días primero (01) de agosto de 2014 y dieciséis (16) de diciembre del mismo año y aquellos periodos de tiempo en los que esta última sí hubiese realizado los susodichos aportes, de conformidad con el reporte de semanas cotizadas que reposa dentro del expediente, teniendo en cuenta como IBL el valor de cada contrato suscrito, independientes el tiempo y cuantía uno del otro. Asimismo, se dejó la claridad de lo que quiso decir el Despacho respecto del tema de las diferencias, de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del mencionado numeral.

6. Por último, se ordenará corregir el error del nombre de la demandante, contenidos en la parte motiva y en los numerales tercero y segundo (sic) de la referida sentencia.

Por todo lo anterior, y atendiendo que deben realizarse correcciones de cambio de palabras, y se debe aclarar la orden impartida en el ordinal TERCERO (el que será el quinto de la presente providencia) de la sentencia adiada veintisiete (27) de Agosto de 2018, se transcribirá la parte resolutive de la misma, con las consabidas correcciones y aclaraciones, con el fin de obtener un mayor entendimiento de la misma.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado primero Administrativo de Valledupar, **RESUELVE:**

DISPONER que la parte resolutive de la sentencia de fecha Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018), quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de Solución de continuidad que genera Falta de elemento de subordinación y consecuencial inexistencia de la obligación o cobro de lo no debido; “una contratista de auxiliar de enfermería no puede legal ni jurisprudencialmente constituirse en trabajadora oficial, en razón a que la naturaleza de sus servicios no son de los de construcción, sostenimientos ni mantenimiento de la obra”, “No existe intermediación laboral en un contrato firmado con una empresa de servicios temporales” (sic), propuestas por la apoderada judicial del Hospital Eduardo Arredondo Daza.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de solución de continuidad que genera prescripción extintiva laboral de derechos y de acciones, propuesta por la apoderada judicial del Hospital Eduardo Arredondo Daza, respecto de los contratos suscritos con anterioridad del seis (06) de Octubre de dos mil doce (2012).

TERCERO: Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio del Cinco (05) Noviembre de 2015, proferido por el Gerente del HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, mediante el cual negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, a la Señora SARA ISABEL MURGAS CAMARGO, por las razones expuestas en las consideraciones.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, declarar la existencia de una relación laboral entre la Señora SARA ISABEL MURGAS CAMARGO y el HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, por lo que éste último está obligado a reconocer y pagar a título de reparación del daño, a la Señora SARA ISABEL MURGAS CAMARGO identificada con CCN° 26.877.926, la suma que resulte del total de calcular las Cesantías, Intereses de cesantías, Vacaciones, Prima de Servicios, Prima de navidad, y Prima de vacaciones como prestaciones sociales, y el auxilio de transporte (teniendo en cuenta como IBL el valor de cada contrato en particular), de cada mes laborado resultante de la relación laboral de hecho derivada de los siguientes contratos celebrados entre las partes:

- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, N° SF- 1397 de 2012 suscrito por la ESE demandada y la demandante, suscrito el 20 de septiembre de 2012 por un plazo de 2 meses, y por un pago mensual de \$798.000. (Folios 31-36 del cuaderno 01 del expediente).
- Contratos celebrados con SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES LTDA E.S.T., donde consta que la señora SARA ISABEL MURGAS CAMARGO prestó sus servicios al Hospital Eduardo Arredondo Daza, suscritos por la actora el 01 de diciembre de 2012 al 08 de marzo de 2013, por un valor mensual de \$810.936 (folios 37, 39-41 del cuaderno 01 del expediente).
- Contratos celebrados con SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES LTDA E.S.T., donde consta que la señora SARA ISABEL MURGAS CAMARGO prestó sus servicios al Hospital Eduardo Arredondo Daza, suscritos por la actora el 01 – 31 de diciembre de 2012, del 01-31 de enero de 2013, del 01-28 de febrero de 2013, del 01-30 de marzo de 2013, del 01 – 30 de abril de 2013, del 01- 31 de mayo de 2013, del 01 – 30 de junio de 2013, del 01 – 31 de julio de 2013, del 15-31 de octubre de 2013, de 01 – 30 de noviembre de 2013, del 01 – 09 de diciembre de 2013, por un valor mensual de \$589.500 (folios 38, 42-68 del cuaderno 01 del expediente).
- Contratos celebrados con SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES LTDA E.S.T., donde consta que la señora SARA ISABEL MURGAS CAMARGO prestó sus servicios al Hospital Eduardo Arredondo Daza, suscritos por la actora el 01 de abril al 31 de julio de 2014, por un valor mensual de \$616.000 (folios 71-73, 83 del cuaderno 01 del expediente).
- Contratos celebrados con SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES LTDA E.S.T., donde consta que la señora SARA ISABEL MURGAS CAMARGO prestó sus servicios al Hospital Eduardo Arredondo Daza, suscritos por la actora el 11 – 18 de Marzo de 2015, por un valor mensual de \$644.336 (folios 80-82, 84 del cuaderno 01 del expediente).

QUINTO: De la misma manera, el Hospital Eduardo Arredondo Daza deberá CALCULAR el ingreso base de cotización pensional (IBC) pensional (los honorarios pactados en los diferentes contratos de prestación de servicios) de la señora SARA ISABEL MURGAS CAMARGO, durante el tiempo en que estuvo vinculada con dicha entidad de manera directa y/o indirecta a través de cooperativas y empresas intermediarias, con excepción de los aportes que debieran realizarse en virtud de los contratos suscritos por la actora y la empresa SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES LTDA los días 01 de agosto de 2014 y 16 de diciembre de 2014; además de los períodos de tiempo en los cuales - en ocasión a los contratos celebrados – la empresa SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES LTDA sí haya efectuado las cotizaciones correspondientes. Y en el evento en que exista diferencia entre los aportes realizados por la contratista y los que se debieron haber efectuado al respectivo fondo de pensiones, el HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA deberá cotizar al fondo de pensión correspondiente sólo el porcentaje y/o cuota parte que le correspondía como empleador, de conformidad con el reporte de semanas cotizadas que reposa en el expediente.

SEXTO: Negar las demás pretensiones solicitadas por la parte actora.

SÉPTIMO: La parte condenada cumplirá esta sentencia dentro de los términos consagrados en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Condenar en costas a la entidad demandada. Para efectos de Agencias en Derecho se fija el 5% del monto de las pretensiones reconocidas.

NOVENO: Una vez en firme esta sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma para su ejecución y cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO: Devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso si lo hubiere y archívese el expediente dejando las constancias del caso.

AD

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar. Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : CRISTINA FERNANDEZ MORON
Demandado : NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCIO NACIONAL
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00206-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Trece (13) de Septiembre de 2018, por medio de la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia Apelada, proferida por este Despacho el Trece (13) de Septiembre de 2017 dentro del proceso de referencia.
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALEONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR CESAR SECRETARIA
FECHA: La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°
MARCELA ANDRADE VILLA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
 Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso



Valledupar diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: LINEY CECILIA BRACHO NAVARRO
 DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG
 RADICACIÓN 20001-3333-001-2016-00262-00

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencia del 30 de julio de 2018:

Gastos Ordinarios del Proceso\$60.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	3% de las pretensiones reconocidas

Marcela Andrade Villa
 MARCELA ANDRADE VILLA
 Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
 Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso



Valledupar diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: LINEY CECILIA BRACHO NAVARRO
 DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG
 RADICACIÓN 20001-3333-001-2016-00262-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Jaime Alfonso Castro Martínez
 JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
 Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 VALLEDUPAR-CESAR
 Se notificó el auto anterior por anotación en
 Estado. 62 HOY. 18 OCT 2018
 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: ACCIÓN CONTRACTUAL
ACTOR: EDGARDO CURIEL DE LA HOZ
DEMANDADO: EMDUPAR S.A E.S.P
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00415-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala fecha del día Veintinueve (29) de Noviembre de 2018, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GLORIA GONZALEZ GUTIERREZ
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2017-00208-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diez (10) de Julio de del año 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : CIRO ANTONIO RODRIGUEZ CONTRERAS
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2017-00319-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Dieciocho (18) de Julio del año 2019, a las 03:00 de la PM, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: _____
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° _____

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

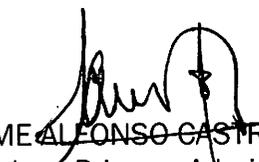
Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : HECTOR JOSE ZULETA LOPEZ
Demandado : UGPP
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00386-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Doce (12) de Septiembre de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: ARMANDO PARODI MEDINA.
Demandado: LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-000388-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Treinta (30) de Julio del año 2019, a las 03:00 de la Tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de: LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: CARMEN EDITH HERNANDEZ APARICIO.

Demandado: LA NACION - MIN DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DPTO DEL CESAR

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00394-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Treinta (30) de Julio del año 2019, a las 09:00 de la Mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION - MIN DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DPTO DEL CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



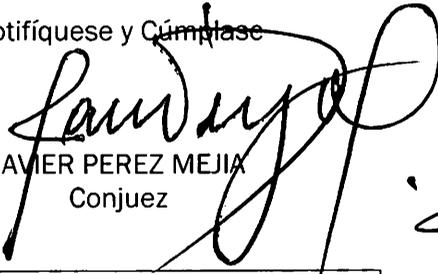
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA.
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00429-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Veintinueve (29) de Noviembre del año 2018, a las 04:30 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA , al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAVIER PEREZ MEJIA
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: ERIKA DUARTE ARZUAGA.

Demandado: LA NACION - MIN DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DPTO DEL CESAR

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-000455-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Veinticinco (25) de Julio del año 2019, a las 03:00 de la Tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION – MIN DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DPTO DEL CESAR , al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Ref.: REPARACIÓN DIRECTA.

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00008-00.

Actor: MARIA ADELAIDA LEON PINEDA.

Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folio 40 del expediente.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que “*El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas...*”

Habiendo presentado oportunamente la reforma de la demanda, este Despacho admitirá la reforma de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la Reforma de la demanda en los términos señalados por la Apoderada judicial de la parte Actora, en memorial visible a folio 40 del expediente.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la entidad demandada. El traslado se correrá por el término de Quince (15) días de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del Art. 173 de la Ley 1437.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: ANA GREGORIA VILLALOBOS MORENO.
Demandado: LA NACION - MIN DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00020-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Veinticinco (25) de Julio del año 2019, a las 09:00 de la Mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION - MIN DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



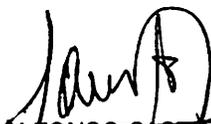
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: BENJAMIN BOLIVAR GUTIERREZ.
Demandado: LA NACION - MIN DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00021-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Veinticuatro (24) de Julio del año 2019, a las 03:00 de la Tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION - MIN DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : JHOSSI BESTEBAN PACHECO CHIMA Y OTROS.
DEMANDADO : LA NACION- MINDEFENSA-INPEC-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RAD : 20001-33-33-001-2018-0056-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Seis (06) de Agosto del año 2019, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- INPEC- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>18 de Agosto 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>62</u> MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: JUVENAL VILARDY CAÑARETE.

Demandado: LA NACION - MIN DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00058-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Veinticuatro (24) de Julio del año 2019, a las 09:00 de la Mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION - MIN DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: BARTIH QUINTERO LOZANO.

Demandado: LA NACION - MIN DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00065-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Veintitrés (23) de Julio del año 2019, a las 03:00 de la Tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION - MIN DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: ANA GREGORIA VILLALOBO.

Demandado: LA NACION - MIN DE EDUCACION - FOMAG

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00086-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Dieciocho (18) de Julio del año 2019, a las 09:00 de la Mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION - MIN DE EDUCACION - FOMAG , al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALEONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : RICARDO ANTONIO TORREGROZA
DEMANDADO : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2018-0091-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Treinta uno (31) de Julio del año 2019, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 de Agosto 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 62

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MIGUEL JERONIMO PUPO
DEMANDADO : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2018-0099-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Primero (01) de Agosto del año 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 de Agosto 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 62

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS
DEMANDADO : LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2018-00102-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Primero (01) de Agosto del año 2019, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 de Agosto 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 62

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JAVIER LEAL SOLANO
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2018-00104-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Seis (06) de Agosto del año 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 de Agosto 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 62

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : FLOR ELSA BARRERA
DEMANDADO : LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2018-00108-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintitrés (23) de Julio del año 2019, a las 09:00 de la AM, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: _____
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° _____

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar. Diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : EJECUTIVO
Actor : JOSE GUILLERMO CASTRO MORALES
Contra : MUNICIPIO DE MANAURE - CESAR
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00423-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en la que requiere se libere Mandamiento de Pago contra EL MUNICIPIO DE MANAURE - CESAR: no obstante, se advierten dos irregularidades que impiden acceder a lo pretendido: como primera medida el poder de representación arrimado al plenario no es suficiente toda vez que en él se otorga un mandato para la presentación y representación de una conciliación extrajudicial, y 2) el título aportado no llena los requisitos formales que deben cumplir los documentos que den cuenta de la existencia de la obligación, cual es que éste sea auténtico: por lo anterior este Despacho no tiene camino distinto que abstenerse de Librar Mandamiento Ejecutivo en contra del MUNICIPIO DE MANAURE - CESAR.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar.

RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar Mandamiento Ejecutivo presentado por el apoderado judicial de la parte actora en contra del MUNICIPIO DE MANAURE - CESAR.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ Marcela Andrade Villa